

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN-CAGUAS  
PANEL V

XAPIENS INTERNATIONAL  
GROUP, INC.

APELANTE

v.

JOSEPH SANDOVAL, FIRST  
CONSULTANTS, LLC,  
EDGARDO DÍAZ MARTI

APELADOS

KLAN201700484

*Sentencia*  
procedente del  
Tribunal de Primera  
Instancia, Sala  
Superior de San  
Juan

Caso Núm.  
K DP2013-0671  
(804)

SOBRE:  
Daños y perjuicios

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, y las Juezas Grana Martínez y Romero García.

Grana Martínez, Jueza Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de junio de 2017.

La parte apelante, Xapiens International Group, Inc., solicita que revoquemos una Sentencia Parcial Enmendada en la que el Tribunal de Primera Instancia (TPI) denegó la reclamación por embargo ilegal. La sentencia apelada fue dictada el 15 de marzo de 2017, y notificada el 21 de marzo de 2017.

El 8 de mayo de 2017, los apelados, Joseph Sandoval y First Consultants LLC (FC), presentaron su oposición al recurso.

Los hechos que anteceden a la presentación de este recurso son los siguientes.

**I**

Los apelados, Sandoval y FC, presentaron una demanda contra la apelante por cobro de dinero, incumplimiento de contrato, despido injustificado, discriminación por edad y sexo, difamación, hostigamiento y acoso laboral, violación a derechos constitucionales y daños y perjuicios. Sandoval solicitó el pago de las comisiones acordadas en un

contrato suscrito entre FC y Xapiens. Esta demanda fue identificada como el caso número K AC2011-0092.

Xapiens negó las alegaciones en su contra. El TPI realizó una vista sobre aseguramiento de sentencia. El 25 de abril de 2011, ordenó a Xapiens depositar cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y dos dólares (\$41,642.00) como aseguramiento de la sentencia. Además, dejó claro el derecho de la apelada a solicitar otra medida provisional o aumentar las cantidades, si demostraba que era necesario. Xapiens hizo el depósito en reconocimiento de unas cantidades adeudadas a la apelada.

El 6 de octubre de 2011, Sandoval y FC presentaron una moción de sentencia sumaria parcial, en la que alegaron que Xapiens le adeudaba ochenta y ocho mil ciento diecisiete dólares (\$88,117.00) de unas comisiones. Xapiens se opuso a la sentencia sumaria y negó toda responsabilidad por los hechos imputados.

El 16 de febrero de 2012, el TPI dictó una sentencia sumaria parcial, en la que ordenó a Xapiens a pagar a los apelados \$88,117.00, y los honorarios.

Xapiens apeló la decisión. No obstante, luego de agotar todos los procedimientos disponibles, la sentencia se convirtió en final y firme. El 6 de marzo de 2013, el Tribunal Supremo notificó su mandato. El Tribunal de Apelaciones hizo lo propio el 14 de marzo de 2013.

El 10 de enero de 2013, la parte apelada presentó una moción en la que solicitó la ejecución de la sentencia. Dicha parte informó que, el 10 de diciembre de 2012, el Tribunal Supremo notificó que había denegado el recurso de certiorari, y no existía evidencia de que la apelante solicitara reconsideración en el término establecido en ley. Además, se opuso a que el dinero depositado se utilizara para el pago de la sentencia parcial. Los apelados solicitaron que ese dinero fuera utilizado en el cobro de las reclamaciones pendientes de adjudicar.

El 11 marzo de 2013, Xapiens presentó una moción informando el depósito de cincuenta mil quinientos treinta y cinco dólares (\$50,535.00), para completar el pago de la totalidad de la sentencia parcial. El depósito estuvo condicionado a que se diera un tiempo razonable al síndico para expresarse. Los apelados se opusieron al depósito, debido a que esa cantidad no satisfacía la totalidad de la sentencia. El 25 de marzo de 2013, el TPI declaró NO HA LUGAR el depósito y expidió una Orden de Ejecución de Sentencia. Este dictamen se notificó el 27 de marzo de 2013.

El 3 de abril de 2013 se expidió el Mandamiento de Embargo de Bienes Muebles. El 10 de abril de 2013, Xapiens solicitó que se le permitiera el retiro urgente de los fondos depositados. Además, refutó que faltara dinero para cumplir con el pago de la sentencia, debido a que hizo un primer depósito en el año 2011. Por último, adujo que pagó la sentencia en su totalidad, antes de que transcurriera una semana de ser final y firme.

El 11 de abril de 2013, el TPI realizó una vista en la que: 1) ordenó a la Unidad de Cuentas que expidiera un cheque por la totalidad del dinero depositado y 2) dejó sin efecto de forma inmediata la orden de Ejecución de Sentencia y Mandamiento de Embargo. Durante esa vista, las partes argumentaron sobre las alegaciones de Xapiens de que la apelada presentó unos documentos confidenciales del negocio. Posteriormente, ordenó que esos documentos se mantuvieran de forma confidencial.

El 3 de junio de 2013, Xapiens presentó esta demanda contra Joseph Sandoval, F C y otros. Aquí, Xapiens reclama una indemnización por daños y perjuicios por embargo ilegal y divulgación de documentos confidenciales. La apelante alegó que los apelados trabaron y obtuvieron un embargo ilegal en su contra en el caso K AC2011-0092, a sabiendas de que era improcedente. Como consecuencia, embargaron las cuentas de su negocio e impidieron el

pago de la nómina. Xapiens adujo que los apelados no le notificaron de la solicitud de embargo, a pesar de que mantenían conversaciones extrajudiciales y señaló que tampoco fue notificada de la orden de mandamiento de embargo. Además, adujo que los apelados divulgaron información confidencial del negocio, que sustrajeron indebidamente y sin conocimiento de la compañía.

Los apelados negaron las alegaciones en su contra y presentaron una reconvencción, en la que adujeron que las alegaciones de Xapiens eran frívolas, falsas y temerarias. Dicha parte solicitó la desestimación sumaria y con perjuicio del caso, y el pago de honorarios por temeridad e intereses.

El 19 de agosto de 2015, Xapiens presentó una demanda enmendada en la que incluyó otras alegaciones contra el Lcdo. Edgardo Díaz. Este presentó un escrito suplementario a la moción de sentencia sumaria. Xapiens se opuso a la sentencia sumaria solicitada por la apelada y solicitó sentencia sumaria a su favor.

El TPI dictó la sentencia parcial apelada, en la que **desestimó la reclamación por los daños y perjuicios presuntamente sufridos como consecuencia del embargo ilegal.**

El foro apelado determinó que no existía controversia sobre los hechos siguientes. El 25 de abril de 2011, el TPI ordenó a Xapiens a depositar la cantidad de \$41,642.00, como aseguramiento de la sentencia que podría recaer a favor de la apelada. Además, expresó que el depósito no era impedimento para cualquier otra medida provisional o aumentar las cantidades. Xapiens hizo el depósito, que fue aprobado por el Tribunal el 5 de mayo de 2011. El 16 de febrero de 2012, el TPI dictó una sentencia parcial en la que ordenó a Xapiens a pagar a los apelados \$88,117.00. El 24 de septiembre de 2012, Sandoval y FC solicitaron nuevos remedios provisionales, para garantizar el cumplimiento de esa sentencia. El 5 de noviembre de 2012, Xapiens se

opuso a la nueva solicitud de remedios provisionales. Determinaciones de Hecho 1-4 de la sentencia apelada.

Otros hechos determinados por el TPI son los siguientes. El 2 de enero de 2013, los apelados informaron que el Tribunal Supremo rechazó el recurso de certiorari y no tenían evidencia de que Xapiens hubiese solicitado reconsideración. El 10 de enero de 2013, los apelados solicitaron la ejecución de la sentencia y el nombramiento de un depositario judicial. Sin embargo, se opusieron a que el dinero depositado fuera utilizado para pagar la sentencia parcial, y solicitaron que se utilizara para el pago de las reclamaciones pendientes de adjudicar. El 11 de marzo de 2013, Xapiens informó el depósito de \$50,535.00, para completar el pago de \$88,117.00 de la sentencia parcial. No obstante, solicitó al TPI que retuviera el dinero hasta tanto el síndico tuviera tiempo razonable para expresarse. El 25 de marzo de 2013, el tribunal denegó la moción de depósito de Xapiens. Determinaciones de Hecho 5-8 de la sentencia Apelada.

Según consta en la sentencia, el 10 de abril de 2013, Xapiens solicitó el retiro urgente de los fondos no aceptados. La apelante señaló que no procedía el embargo, porque el tribunal tenía la totalidad de los fondos para pagar la sentencia. El abogado de Xapiens argumentó, en la vista realizada el 11 de abril de 2013, que su cliente consignó el dinero y lo informó al síndico, luego de recibido el mandato del Tribunal de Apelaciones. Además, argumentó que los apelados solicitaron otros remedios provisionales, antes de notificado el mandato. Por su parte, el abogado de los apelados adujo que el depósito de \$42,642.00, que ordenó el tribunal, no estaba limitado a la sentencia sumaria parcial y alegó que era para todas las causas de acción del caso. El 11 de abril de 2013, el TPI ordenó a la Unidad de Cuentas que expidiera un cheque a favor de la demandante por la totalidad del dinero consignado, dejó sin efecto la orden de ejecución de sentencia y ordenó la descongelación de las cuentas de la apelante congeladas o embargadas. El 22 de abril

de 2013, el tribunal emitió una resolución en la que concluyó que las minutas corporativas de Xapiens contenían información impertinente que no debía divulgarse a terceros, ordenó separarlas del expediente y guardarlas en un sobre sellado que solo podía ser abierto por el tribunal. El 5 de junio de 2013, se expidió un cheque a favor de los apelados, por los \$92,177.00 consignados. Determinaciones de Hecho 9-13.

Luego de analizar el expediente del caso K AC2011-0092 (908), el TPI concluyó que no ocurrió un embargo ilegal. El foro apelado rechazó que el depósito, para el pago de la sentencia parcial impidiera el embargo de los bienes de Xapiens. Según el TPI, el depósito de \$41,642.00 garantizaba el cumplimiento de la sentencia que podía recaer a favor de la demandante, pero no satisfacía la totalidad de la reclamación. No obstante, también surge de la sentencia que el tribunal no aceptó el segundo depósito de \$50, 535.00, porque Xapiens pidió que lo retuviera hasta que el síndico se expresara.

El foro sentenciador resolvió que el depósito no liberó a la apelante de responsabilidad. Según el TPI, Xapiens no podía condicionar el depósito, ni administrar su retiro y menos aún sustituir su criterio por las funciones de un juez. Dicho foro concluyó que ninguno de los depósitos constituye una consignación de la sentencia parcial dictada el 16 de febrero de 2012. Además de que, al momento del embargo, solo había \$41,642 depositados. No obstante, determinó que ese dinero no iba necesariamente a ser utilizado para pagar la sentencia parcial. El tribunal entendió que se trató de un depósito general para cumplir con todas las reclamaciones del caso K AC2011-0092 (908). El TPI sostuvo que el depósito no liberó a Xapiens de cumplir con la sentencia parcial, por lo que se exponía a que la demandada reclamara cualquier otro remedio provisional apropiado para asegurar su ejecución.

El tribunal no dio crédito a las alegaciones de la apelante de que la apelada no le notificó del embargo. El foro apelado determinó que la apelada certificó que remitió copia fiel y exacta de la solicitud de embargo a la apelante. Además de que, el 26 de marzo de 2013, el TPI notificó a su abogado que el caso pasaría a la división de servicios a sala para expedir orden y mandamiento.

Por otro lado, el foro primario no creyó las alegaciones que hizo la apelante de que la apelada divulgó materia confidencial. El TPI expresó que, la resolución emitida el 22 de abril de 2013, no incluyó una determinación sobre el carácter confidencial de los documentos. Así también, entendió que los apelados mitigaron cualquier acción de daños, ya que advirtieron la situación y solicitaron que la información se guardara en un sobre sellado. Sin embargo, determinó que las alegaciones de que los documentos fueron sustraídos ilegal y maliciosamente son hechos en controversia, que no podían adjudicarse sumariamente.

Conforme a los hechos que determinó probados, el TPI desestimó sumariamente la reclamación de daños por embargo ilegal y ordenó la continuación de los procedimientos sobre los otros asuntos pendientes.

La apelante solicitó reconsideración. El TPI denegó la reconsideración en una resolución, en la que explicó que el depósito judicial, de \$41,642.00, fue aceptado como aseguramiento de la sentencia. No obstante, el segundo depósito nunca fue aceptado, porque estaba condicionado a que el síndico tuviera tiempo razonable para expresarse.

Xapiens presentó este recurso en el que hace el señalamiento de error siguiente:

Erró el Honorable Tribunal de Primera Instancia cuando determina que no procede la acción de embargo ilegal radicada por la parte demandante.

**II****A**

La función principal de la sentencia sumaria es permitir que las partes puedan demostrar que tienen evidencia debidamente descubierta, de que no existe una controversia material de hecho que amerite ser dirimida en una vista plenaria. Este mecanismo procesal pone al tribunal en posición de aquilatar la prueba y disponer del caso sin necesidad de realizar un juicio. Su objetivo es facilitar una solución justa, rápida y económica de un pleito en el que no existe un conflicto genuino sobre los hechos materiales que componen la causa de acción contemplada. *Rodríguez Méndez v. Laser Eye*, 195 DPR 769, 784-785 (2016).

La parte promovente de la moción de sentencia sumaria debe establecer su derecho con claridad y demostrar que no existen hechos materiales en controversia. La parte promovida puede oponerse. No obstante, la opositora debe controvertir la prueba presentada, señalando los hechos específicos que están en controversia y que pretende controvertir. Además, tiene que detallar la evidencia admisible en la que sostiene su impugnación. Igualmente, puede someter hechos materiales adicionales que no están en disputa y que impiden que se dicte sentencia sumaria. *Rodríguez Méndez v. Laser Eye, supra*, pág. 785.

La parte promovida no puede descansar simplemente en sus alegaciones, cuando la moción de sentencia sumaria está sustentada con prueba. Si pretende derrotarla, no basta con hacer meras afirmaciones, porque se arriesga a que el tribunal acoja la solicitud y resuelva en su contra. La Regla 36.3(c) de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, permite que el tribunal dicte sentencia a favor del promovente, si la parte contraria no responde de forma detallada y específica a una solicitud que ha sido formulada debidamente. Sin embargo, el mero hecho de no oponerse, no implica necesariamente que se dicte



sentencia sumaria. La parte promovente tiene que demostrar que no existe una controversia legítima sobre un hecho material. Además, queda claro que la sentencia sumaria también tiene que proceder como cuestión de derecho. *Rodríguez Méndez v. Laser Eye, supra*, págs. 785-786.

El Tribunal de Apelaciones está en la misma posición que el Tribunal de Primera Instancia, al momento de revisar una solicitud de sentencia sumaria. No obstante, el foro apelativo intermedio no podrá tomar en consideración evidencia que las partes no presentaron ante el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal Apelativo solo podrá decidir si existe alguna controversia genuina de hechos materiales y si el derecho se aplicó de forma correcta. No puede abrogarse la tarea de adjudicar los hechos materiales en disputa, tarea que le compete al tribunal primario. Este tribunal debe examinar el expediente de la manera más favorable hacia la parte que se opuso a la moción de sentencia sumaria en el foro primario, llevando a cabo todas las inferencias permisibles a su favor. Por estar en la misma posición que el foro primario, el Tribunal de Apelaciones debe revisar que, tanto la moción de sentencia sumaria, como la oposición, cumplan con los requisitos de forma codificados en la Regla 36 de Procedimiento Civil. *Meléndez Gonzalez et al. v. M Cuebas*, 193 DPR 100, 118 (2015).

### **B**

El aseguramiento de sentencia es una medida tomada por el tribunal en un pleito pendiente, a solicitud de parte. Su propósito es que la sentencia pueda ejecutarse. La Regla 56.1 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, permite al tribunal dictar cualquier orden provisional necesaria para asegurar la efectividad de la sentencia. Una de las órdenes provisionales para garantizar la efectividad de la sentencia es el embargo de bienes. No obstante, el embargo debe ser razonable y adecuado. La orden de embargo puede recaer sobre bienes en posesión de un tercero o sobre cuentas bancarias conjuntas entre el

deudor y un tercero ajeno. Al momento de ejercer su discreción, el tribunal deberá prestar especial atención a que el remedio solicitado sea provisional y su propósito sea asegurar la efectividad de la sentencia. Además, deberá considerar los intereses de todas las partes, según lo requiera la justicia y las circunstancias del caso. *Cacho Pérez v. Hatton Gotay y otros*, 195 DPR 1, 12-13 (2016).

Como norma general, el foro primario deberá ordenar la prestación de una fianza antes de conceder un remedio provisional. La fianza responde por todos los daños y perjuicios que pueda causar el aseguramiento. Regla 56.3 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V. La prestación de la fianza no será necesaria cuando: 1) surja de los documentos juramentados que la deuda es legalmente exigible, 2) el litigante es indigente o 3) se gestiona después de la sentencia. El tribunal no concederá, modificará ni anulará un remedio provisional, sin notificar a la parte afectada y celebrar una vista. No obstante, podrá expedir una orden de embargo o prohibición de enajenar sin previa notificación y vista: 1) a petición de parte, si el reclamante demuestra que tiene un interés propietario previo sobre la cosa embargada, 2) cuando existen circunstancias extraordinarias y 3) cuando existe la probabilidad de prevalecer mediante prueba documental fehaciente que demuestre que la deuda es líquida, vencida y exigible. *Cacho Pérez v. Hatton Gotay y otros*, supra, págs. 13-14.

Se puede solicitar el aseguramiento de una sentencia, aunque el dictamen que se pretende asegurar haya sido apelado o presentado en un recurso de certiorari. De este modo, se evita el riesgo de que el acreedor de la sentencia no pueda ejecutarla si se convierte en final y firme. Nuestra jurisprudencia ha dejado muy claro que el embargo de bienes muebles es una medida realista y muy necesaria para preservar la capacidad económica del deudor y permitir que el acreedor vindique su derecho. *Cacho Pérez v. Hatton Gotay y otros*, supra, págs. 14-15.

La causa de acción por embargo ilegal es una acción ex delicto fundamentada en el Artículo 1802 del Código Civil. Su fin es recobrar los daños y perjuicios causados por un alegado embargo ilegal. Para que prospere una causa de acción para recobrar los daños y perjuicios por un alegado embargo ilegal, la parte demandante tiene que alegar y probar: 1) que sus bienes fueron embargados y 2) que la acción presentada en su contra y en la cual se decretó el embargo culminó con sentencia a su favor, y 3) los daños sufridos. *Nieves Díaz v. González Massas*, 178 DPR 820, 846 (2010).

### III

La controversia planteada se reduce a determinar si el TPI erró al desestimar sumariamente la reclamación de daños y perjuicios por embargo ilegal.

Xapiens sostiene que la parte apelada confundió al TPI para obtener una orden de embargo, a sabiendas de que el dinero para el pago de la sentencia estaba depositado en el tribunal.

Los apelados alegan que la apelante no controvertió los hechos que probaron la legalidad del embargo.

Los hechos procesales del caso número K AC2011-0092 hacen evidente que la apelante no tiene una causa de acción de daños y perjuicios por embargo ilegal. El TPI actuó correctamente al desestimar sumariamente la reclamación, debido a que no existe controversia de hechos sobre la legalidad del embargo. Los hechos esenciales no controvertidos son de fácil corroboración, porque constan en el expediente del K AC2011-0092. Como cuestión de derecho, también procede la desestimación, porque no se configuran los elementos para que prospere una causa de acción de daños y perjuicios por embargo ilegal.

Surge de los documentos del expediente del caso número K AC2011-0092, que la apelante presentó una demanda contra Xapiens basada en varias reclamaciones de naturaleza laboral. El TPI ordenó a

Xapiens el depósito de \$41,642.00, en aseguramiento de la sentencia. El 16 de febrero de 2012, dictó una sentencia sumaria parcial, en la que reconoció el derecho del apelado al pago de unas comisiones y ordenó a Xapiens a pagarle \$88,117.00, más los honorarios. Xapiens agotó todos los remedios apelativos disponibles, pero la sentencia parcial se convirtió en final y firme.

Los documentos de dicho expediente evidencian que, el 10 de enero de 2013, la apelada solicitó la ejecución de la sentencia. Dicha parte informó que el Tribunal Supremo había denegado el recurso de certiorari presentado por la apelante y no tenía constancia de que hubiese solicitado reconsideración. El 11 de marzo de 2013, Xapiens hizo un segundo depósito de \$50,535.00 para el pago de la totalidad de la sentencia parcial que reconoció era final. No obstante, condicionó ese depósito a la determinación del síndico, ya que solicitó un tiempo razonable para que este se expresara. Su intención era pagar la sentencia sumaria parcial, con el dinero de ambos depósitos. La apelada se opuso, debido a que el segundo depósito no satisfacía la totalidad de la sentencia y el primer depósito era para satisfacer todas las causas de acción alegadas en la demanda. El 25 de marzo de 2013, el TPI expidió la Orden de Ejecución de Sentencia. El 27 de marzo de 2013, notificó su negativa a autorizar el depósito. La apelante no solicitó reconsideración, pero, el 10 de abril de 2013, presentó una moción urgente en la que solicitó el retiro de los fondos depositados y no aceptados.

De los documentos del expediente K AC2011-0092, confirmamos que, el 11 de abril de 2013, el TPI realizó una vista en la que ambas partes expresaron sus respectivas posiciones. La apelada alegó que el segundo depósito no satisfacía el pago de la sentencia sumaria parcial, y adujo que el primer depósito era para garantizar el cumplimiento de la sentencia sobre todas las reclamaciones de la demanda. La apelante señaló que: 1) consignó la totalidad del pago de la sentencia parcial,

una vez recibió el mandato del TPI, 2) la orden de embargo congeló los fondos para el pago de su nómina y planilla, 3) la apelada solicitó remedios en su contra antes de notificado el mandato y 4) sustrajo ilegalmente varias minutas de la empresa. El día de la vista, el TPI dejó sin efecto la orden de ejecución de sentencia y ordenó pagar a la apelada la totalidad del dinero consignado. Posteriormente, resolvió que las minutas corporativas contenían información de negocios impertinente, que no debía divulgarse a terceros, ordenó separarlas del expediente y guardarlas en un sobre sellado. Además, ordenó a la parte apelante a acompañar únicamente la porción de la minuta pertinente a su reclamación.

Xapiens alega que el embargo es ilegal, porque la apelada ocultó la existencia del primer depósito de \$41,642.00. Sin embargo, es un hecho de fácil corroboración que la apelada nunca ocultó la existencia de ese depósito. La apelada alegó en todos sus escritos y durante la vista del 11 de abril de 2013, que ese depósito fue ordenado por el tribunal para garantizar el cumplimiento de todas las reclamaciones contenidas en la demanda y no para una sola causa de acción. Además, es imposible que la apelada ocultara dicho depósito, porque ese hecho consta en el expediente y fue el propio TPI el que lo ordenó para asegurar el cumplimiento de la sentencia.

La apelante argumenta que no es correcto que, al momento del embargo, solo habían depositados \$41,642.00. Xapiens no tiene razón. Aunque hizo el segundo depósito de \$50,535.00 antes de la orden de embargo, nunca fue aceptado por el tribunal. Nos queda claro que, al momento en que el TPI ordenó el embargo, el Tribunal Supremo y el Tribunal de Apelaciones habían emitido sus respectivos mandatos. El TPI expidió la Orden de ejecución de sentencia el 25 de marzo de 2013. El mandamiento de embargo fue expedido el 3 de abril de 2013. El Tribunal Supremo emitió su mandato el 6 de marzo de 2013. El Tribunal de Apelaciones emitió su mandato el 14 de marzo de 2013.

Por otro lado, la apelante alega que la apelada nunca le notificó del embargo. Sin embargo, de la sentencia apelada surge que la apelada certificó que le remitió copia fiel y exacta de ese escrito. Además, consta en el apéndice de la propia apelante que, el 25 de marzo de 2013, fue advertida que el caso paso a la división de servicios a sala para expedir orden y mandamiento.

Las órdenes en las que el TPI dejó sin efecto la ejecución de la sentencia y ordenó pagar a la apelada la totalidad del dinero consignado, no constituyen una determinación de embargo ilegal. La parte promisevente de una reclamación por embargo ilegal tiene que probar: 1) que sus bienes fueron embargados, 2) que la acción presentada en su contra y en la cual se decretó el embargo culminó con sentencia a su favor, y 3) los daños sufridos como consecuencia del embargo ilegal. *Nieves Díaz v. González Massas*, supra.

Xapiens no cumplió con esa carga procesal. Aunque sus bienes fueron embargados, la acción en su contra no culminó con una sentencia a su favor. Por el contrario, es un hecho incontrovertido que la sentencia parcial le es adversa y es la parte apelada la que tiene un dictamen a su favor. La apelante tampoco presentó prueba de daños. Como consecuencia, resolvemos que es forzoso concluir que el TPI actuó correctamente al desestimar sumariamente la reclamación de embargo ilegal.

#### IV

Por los fundamentos esbozados, se confirma la sentencia apelada.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones